



## Concepto 072201 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20226000072201\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000072201

Fecha: 11/02/2022 06:59:31 a.m.

Bogotá D.C.

Referencia: PRESTACIONES SOCIALES - LIQUIDACION DE CESANTIAS ¿Cómo se liquidan las cesantías anualizadas cuando en el año se ha ocupado un encargo en el último trimestre? Radicación No. 20229000029602 del 18 de enero de 2022.

En atención a la comunicación de la referencia, en la que consulta cómo se liquidan las cesantías anualizadas cuando en el año se ha ocupado un encargo en el último trimestre, me permito informarle que:

El régimen de cesantías anualizadas de forma general aplicable a los empleados del orden nacional, se debe indicar que fue creado para los trabajadores del sector privado con la Ley 50 de 1990, pero con la entrada en vigencia de la Ley 344 de 1996, se extendió a los públicos del orden territorial y consiste en que el empleador el 31 de diciembre de cada año debe liquidar las cesantías por anualidad o fracción, consignando el valor correspondiente al fondo de cesantías al que se encuentre afiliado el empleado, lo cual cubre a las personas vinculadas a partir del 31 de diciembre de 1996, en el orden territorial, como ya se dijo.

De igual manera, tenemos que el Decreto 1160 de 1947 dispone:

*«ARTÍCULO 6. De conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 2567, de 31 de agosto de 1946, para liquidar el auxilio de cesantía a que tengan derecho los asalariados nacionales, departamentales, intendenciales, comisariales, municipales y particulares, se tomará como base el último sueldo o jornal devengado, a menos que el sueldo o jornal haya tenido modificaciones en los tres (3) últimos meses, en cuyo caso la liquidación se hará por el promedio de lo devengado en los últimos doce (12) meses o en todo el tiempo de servicio, si este fuere menor de doce (12) meses.*

[...]

Conforme a la disposición anterior, para la liquidación de las cesantías en el régimen anualizado se tendrá en cuenta el último sueldo o jornal devengado, a menos que el salario haya variado en los últimos tres meses, caso en el cual se deberá promediar lo devengado en el último año de servicio.

Teniendo en cuenta lo anterior y los hechos plasmados en su consulta la entidad, deberá promediar lo devengado en el año 2021, toda vez que en el año se ha ocupado un encargo a partir del mes de noviembre de 2021.

Para más información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link [/eva/es/gestor-normativo](#) podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyecto: Sandra Barriga Moreno

Revisó: Harold Herreño

Aprobó: Dr. Armando López Cortes

12.602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. *Sobre auxilio de cesantía*

---

Fecha y hora de creación: 2024-12-11 18:43:36